

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte  
**CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001-31-03-016-02020-0138-00

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo el título allegado reúnen los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago en favor de banco de Bogotá., y en contra de los señores Luís Fernando Herrera Flórez, Leidy Nataly Gómez Ríos y además contra las sociedades Materiales los Herreros y Herrera Gómez Asociados S.A.S., por los siguientes conceptos:
  - a). Por la suma de setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos (75´833.339) como capital contenido en el pagaré N° 359610798, más intereses de mora, a partir del día 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
  - b). Por la suma de sesenta y seis millones novecientos siete mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$66´907.695) por concepto de capital contenido en el pagaré número 359610529, más intereses de mora a partir del 13 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
  - c). Por la suma de veinticuatro millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos (\$24´353.940) por concepto de capital contenido en el pagaré número 8001534570, más los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

d). Por la suma de dieciocho millones ciento cuarenta y unos mil treinta y tres pesos (\$18'141.033) por concepto de capital contenido en el pagaré número 9004283362, mas los intereses moratorios causados desde el 12 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

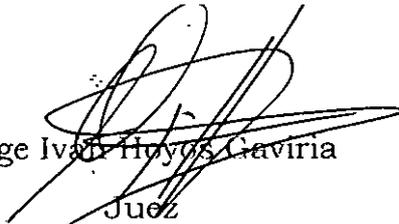
**2.** *CONCEDER* a la parte demandada un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

**3.** Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería a la abogada Gloria Pimienta Pérez con T. P. N° 54.970 C.S de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

e.m.b.d.